

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas con veinte minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil catorce.

1

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día cuatro de septiembre del año dos mil catorce se recibió solicitud de acceso a la información pública y datos personales que indica lo siguiente: "De parte de una representante de la caja de crédito de Zacatecoluca agencia central, informa a la Institución que se hicieron presentes los adultos mayores participante en la Pensión Básica Universal a las Personas Adultas Mayores de CSR, quien no le aparece pago en el sistema y en el convenio de corresponsabilidad tiene como firma a ruego a su esposa que es también participante y retiró los \$200.00 correspondiente al pago realizado, por lo que solicita le sea revisado el estado ya que a él no le aparece pago en la base de datos ni como participante ni con firma a ruego".
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

2

- 1) Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio de llamada telefónica se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
- 2) Al respecto, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información por medio del enlace administrativo del departamento de Registro y Transferencias le informan al Ciudadano sobre la Pensión Básica Universal a las Personas Adultas Mayores, se constata que si se encuentra registrada en la planilla; sin embargo, se observa que el número de DUI de la persona firma a ruego, se encuentra incorrecto en el sistema.

Para realizar la transferencia monetaria FEDECREDITO solamente tiene acceso a ingresar el número de DUI, por tal motivo no lo encuentran en la planilla y para poder realizar su respectivo cobro debe realizar una solicitud de corrección de datos, el proceso para solicitarlo es el siguiente:

- 2.1) Contactar a la Asesora en Desarrollo Local (ADL) quien llega a la alcaldía municipal de Apastepeque.
- 2.2) Llevar 2 copias del DUI de la participante.
- 2.3) Se llenarán 2 formularios FAF con la información correspondiente para la corrección de datos, con la firma de la participante y de la ADL. Una copia del FAF y DUI se queda con la ADL y la otra copia se entrega a la participante.
- 2.4) Una Vez lleno el formulario, la participante puede acercarse a una agencia de FEDECREDITO y presentar a la cajera la copia del formulario FAF y copia del DUI, para que le permitan realizar su respectivo cobro.
- 2.5) La ADL con la copia de FAF y DUI que le queda, realiza el trámite para la corrección de datos en el registro FISDL para evitar inconvenientes en futuras transferencias monetarias.

- 3) Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública y datos personales y proceda a archivar.

NOMBRE*: Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*:

Información a completar por Solicitante



I. DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE* VERSIÓN PÚBLICA PARA SER PUBLICADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA

1er. Apellido

2do. Apellido

Nombre(s)

FIRMA: remitida vía llamada telefónica
*Información requerida